

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01358/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El catorce (14) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00014/IFR/IP/2013 y que señala lo siguiente:

1.- Informe de acciones realizadas para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México. 2.- En su caso, documentación relativa a convenios, reuniones, minutas, planes, etc. realizados para el cumplimiento del citado compromiso. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinte (20) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Estimado solicitante de acuerdo al artículo 1, 2, 3 fracciones I al XLII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en ninguna de sus atribuciones ni funciones se encuentra la de informar sobre las acciones para cumplir con los compromisos del Gobernador Constitucional del Estado de México, sin embargo, en formato PDF, que puede abrirse en Adobe Reader X, se le señala que puede acudir a la Secretaría Técnica de Gabinete, a la Secretaría de Desarrollo Urbano o a Comunicación Social del Gobierno del Estado de México a fin de solicitar la información que solicitó. Por lo que deberá acudir ante tales instancias a solicitar la información que pretende. Por lo que se le solicita de la manera más atenta y respetuosa sea tan amable de abrir el archivo que se adjunta al presente y en el que se le detalla las direcciones electrónicas o lugares físicos a lo que puede acudir. Gracias. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** agregó a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca de Lerdo, México a 19 de junio de 2013

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0014/IFR/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.
ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Una vez analizada la solicitud de información, de fecha catorce de junio del año en curso, presentada y registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio **0014/IFR/IP/2013**, ésta cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pero, sin embargo, y toda vez que refiere:

1.- "Informe de acciones realizadas para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México. 2.- En su caso, documentación relativa a convenios, reuniones, minutas, planes, etc. realizados para el cumplimiento del citado compromiso".

Le informo a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal antes citado, las instancias que podrían otorgarle respuesta favorable a su petición son las siguientes:

1.-Secretaría Técnica de Gabinete, cuyos datos son:

<http://portal2.edomex.gob.mx/seteg/index.htm?ssSourceNodeId=22527&ssSourceSiteId=seteg>

LERDO PONIENTE NUMERO 300, SEGUNDO PISO, PUERTA 359, PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000
TOLUCA

Teléfonos: 2760054
2760055

2.-Secretaría de Desarrollo Urbano cuya URL es:

<http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/index.htm>

AVENIDA ESTADO DE MEXICO NUMERO 736, CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 52140 METEPEC
e-mail:

Teléfonos: 2757900
2757905
seduvi@edomex.gob.mx

3.- Comunicación Social cuya URL es: <http://www.gem.gob.mx/medios/>.

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Por lo anterior de acuerdo al artículo 45 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le orienta para que se dirija a cualquiera de estas instancias ya sea de manera personal y/o electrónica, en virtud de que son las únicas facultadas para el manejo y difusión de dicha información. Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. SAUL MARTINEZ ORTEGA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro (24) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Respuesta ofrecida por el Instituto de la Función Registral a la solicitud de información realizada, toda vez que tenemos la certeza de que funcionarios de esa dependencia estatal ya están trabajando en dar respuesta al mencionado compromiso del Gobernador e incluso han realizado reuniones en la comunidad citada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *A partir de su respuesta es posible inferir que **no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada**. Toda vez que se argumenta que "en ninguna de sus atribuciones, ni funciones se encuentra la de informar sobre las acciones para cumplir con los compromisos del Gobernador Constitucional del Estado de México", pero como **SUJETO OBLIGADO** tiene la responsabilidad de realizar una búsqueda en sus archivos, respecto de la información solicitada. (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01358/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El veinticinco (25) de junio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

C.C. Comisionados del INFOEM, en atención al Recurso de Revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00014/IFR/IP/2013 de fecha 20 de junio de 2013, me permito anexar al presente en formato PDF, mismo que puede abrirse en Adobe Reader, el cual contiene el Informe Justificado del Sujeto Obligado, a fin de que sea tomando en cuenta al momento de resolver el presente. Sin otro particular su seguro Servidor. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00014/IFR/IP/2013
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **01358/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha veinticuatro de junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00014/IFR/IP/2013** de fecha 20 de junio de 2013, solicitud que a la letra dice:

"1.- "Informe de acciones realizadas para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México. 2.- En su caso, documentación relativa a convenios, reuniones, minutas, planes, etc. realizados para el cumplimiento del citado compromiso".

Ante tal petición, una vez que fue analizada; conforme al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informó al solicitante que el Sujeto Obligado no tiene las facultades ni atribuciones de lo que se solicita, por lo que se emitió la siguiente respuesta:

"Estimado solicitante de acuerdo al artículo 1, 2, 3 fracciones I al XLII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en ninguna de sus atribuciones ni funciones se encuentra la de informar sobre las acciones para cumplir con los compromisos del Gobernador Constitucional del Estado de México, sin embargo, en formato PDF, que puede abrirse en Adobe Reader X, se le señala que puede acudir a la Secretaría Técnica de Gabinete, a la Secretaría de Desarrollo Urbano o a Comunicación Social del Gobierno del Estado de México a fin de solicitar la información que solicitó. Por lo que deberá acudir ante tales instancias a solicitar la información que pretende. Por lo que se le solicita de la manera más atenta y respetuosa sea tan amable de abrir el archivo que se adjunta al presente y en el que se le detalla las direcciones electrónicas o lugares físicos a lo que puede acudir. Gracias."

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Y el documento en PDF, contenía la siguiente información

Toluca de Lerdo, México a 19 de junio de 2013

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 0014/IFR/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.
ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Una vez analizada la solicitud de información, de fecha catorce de junio del año en curso, presentada y registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándole el número de folio **0014/IFR/IP/2013**, ésta cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pero, sin embargo, y toda vez que refiere:

1.- "Informe de acciones realizadas para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México. 2.- En su caso, documentación relativa a convenios, reuniones, minutas, planes, etc. realizados para el cumplimiento del citado compromiso".

Le informo a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal antes citado, las instancias que podrían otorgarle respuesta favorable a su petición son las siguientes:

1.-Secretaría Técnica de Gabinete, cuyos datos son:

<http://portal2.edomex.gob.mx/seteg/index.htm?ssSourceNodeId=22527&ssSourceSiteId=seteg>

LERDO PONIENTE NUMERO 300, SEGUNDO PISO, PUERTA 359, PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA
Teléfonos: 2760054
2760055

2.-Secretaría de Desarrollo Urbano cuya URL es:

<http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/index.htm>

AVENIDA ESTADO DE MEXICO NUMERO 736, CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 52140 METEPEC
Teléfonos: 2757900
2757905

e-mail:

seduvi@edomex.gob.mx



3.- Comunicación Social cuya URL es: <http://www.gem.gob.mx/medios/>.

Por lo anterior de acuerdo al artículo 45 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se le orientó al solicitante para que acudiera a cualquiera de estas instancias ya sea de manera personal y/o electrónica, en virtud de que son las únicas facultadas para el manejo y difusión de dicha información.

Por lo anterior, en fecha veinticuatro de junio del presente se presentó **Recurso de Revisión** en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado:

"Respuesta ofrecida por el Instituto de la Función Registral a la solicitud de información realizada, toda vez que tenemos la certeza de que funcionarios de esa dependencia estatal ya están trabajando en dar respuesta al mencionado compromiso del Gobernador e incluso han realizado reuniones en la comunidad citada".

Y las razones o los motivos de la inconformidad fueron los siguientes:

"A partir de su respuesta es posible inferir que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, Toda vez que se argumenta "que en ninguna de sus atribuciones, ni funciones, se encuentra la de informar sobre las acciones para cumplir con los compromisos del Gobernador Constitucional del Estado de México", pero como SUJETO OBLIGADO tiene la responsabilidad de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, respecto de la información solicitada."

Ahora bien, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente **Informe Justificado**:

1.- El artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a la letra expone:

"De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, éste orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Así mismo, el artículo 1, 2, 3 fracciones I al XLII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en ninguna de sus atribuciones ni funciones se encuentra **la de informar sobre las acciones para cumplir con los compromisos del Gobernador Constitucional del Estado de México**, es decir, es decir la naturaleza del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **no es el de administrar, agendar o coordinar los compromisos del C. Gobernador Constitucional**, en todo caso existen otras instancias gubernamentales que cuentan con ese tipo de información. Circunstancia que se le informó al solicitante en documento anexo PDF, de tal manera que en ningún momento se le negó la información o se le señaló que no se cuenta con ella, en todo caso quien pudiera contar con la información que el solicitante requirió se le puede proporcionar a través de los sujetos obligados a los que se le señaló en respuesta del veinte de junio del presente año en anexo PDF.

Es importante señalar que independientemente que en su caso el solicitante hace referencia a un programa de regularización de la tenencia de la tierra, el cual tampoco esta en las atribuciones del Instituto de la Función Registral, sino en todo caso el de la regularización de propiedad de inmueble para incorporarlo al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la Inmatriculación de predios, totalmente distinto a lo solicitado por el recurrente, por lo que es ilógico que se haga una búsqueda exhaustiva sobre un programa que no cuenta el Instituto de la Función Registral del Estado de México; también es cierto que, del programa que hace referencia el recurrente solicita, las acciones relativos a convenios, reuniones, minutas, planes, etc., el solicitante y dichas actividades son generadas en la Secretaría Técnica, o en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en su caso la difunde Comunicación Social, por ello, Ustedes C.C. Comisionados, de favor no deben perder de vista esa circunstancia, que en todo caso quien genera los compromisos, las fechas, lo avances, las reuniones, minutas, planes **sobre COMPROMISOS DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**, son las dependencias antes señaladas y en su caso el Instituto, solo inscribe los actos jurídicos más no los programas de regularización de tenencia de la tierra.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información, no es competencia del sujeto Obligado, es decir, la información que se solicito en su caso la poseen y pueden responder los Sujetos Obligados que se le informaron al solicitante en el documento PDF, que obra agregado en el registro de control de respuestas del SAIMEX. .

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2.- Así mismo, de requerir la información se le señalo los lugares físicos y electrónicos a los que podía acudir o acceder el solicitante y realizar su petición, por lo que en ningún momento se le negó la información, sino que en todo caso se le oriento que: las funciones y atribuciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México, no contemplaban la de Informes de acciones realizadas para cumplir con los compromisos del C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

Por lo que atentamente se pide a los C. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, no desestimar esta situación toda vez que esta debidamente regulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Consecuentemente la respuesta que se emitió estuvo apegada a derecho.

3.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los C. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de existir, otras dependencias gubernamentales, a las que el solicitante debe acudir a solicitar la información que pretende.

4.- Por lo anteriormente expuesto, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que asiste la razón al Sujeto Obligado el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de la materia, el solicitante debe acudir a

1.-Secretaría Técnica de Gabinete, cuyos datos son:

<http://portal2.edomex.gob.mx/seteg/index.htm?ssSourceNodeId=22527&ssSourceSiteId=seteg>

LERDO PONIENTE NUMERO 300, SEGUNDO PISO, PUERTA 359, PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA

Teléfonos: 2760054

2760055

2.-Secretaría de Desarrollo Urbano cuya URL es:

<http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/index.htm>

AVENIDA ESTADO DE MEXICO NUMERO 736, CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 52140 METEPEC

Teléfonos: 2757900

2757905

e-mail:

seduvi@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



3.- **Comunicación Social** cuya URL es: <http://www.gem.gob.mx/medios/>.

Sujetos Obligados, que se le detallaron en respuesta del documento PDF que se anexo al comunicado que se le hizo vía SAIMEX, de tal manera que el solicitante debe acudir ante los Sujetos Obligados gubernamentales, a solicitar la información que pretende.

5. Así mismo, se desestiman las aseveraciones del recurrente, de pretender relizar una búsqueda exhaustiva, sobre actividades o situaciones que el Ifrem, no realiza o no lleva a cabo, toda vez que el compromiso del IFREM, respecto a la cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido una constante desde los tiempos en los que pertenecía al sector central del Gobierno del Estado de México, como entonces Dirección General del Registro Público de la Propiedad, como también lo ha sido desde diciembre de 2007, ahora como Instituto de la Función Registral del Estado de México, muestra de ello son el bajo número de Recursos de Revisión, interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el IFREM, que a la fecha suman tan solo diez, así como la actualización mensual de la información pública de oficio, publicada en el Portal Institucional de Transparencia, corroborando con ello su rechazo total a la opacidad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente curso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE

LIC. SAUL MARTÍNEZ ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUTO DE LA FUNCIÓN
REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



DEPARTAMENTO DE
NORMATIVIDAD

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó un informe de las acciones realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México; en su caso, la documentación relativa a convenios, reuniones, minutas, planes, etc. realizados para el cumplimiento del citado compromiso.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para realizar una solicitud a la Secretaria Técnica de Gabinete, a la Secretaria de Desarrollo Urbano o a Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, para lo cual proporcionó ligas electrónicas, domicilios y teléfonos.

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo que en derecho proceda.

CUARTO. Debido a que el motivo de inconformidad se centra en que el **SUJETO OBLIGADO** no realizó una búsqueda exhaustiva, se hace necesario establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y que la necesidad de realizar una búsqueda exhaustiva se deriva de las obligaciones que tiene conferidas en la ley y demás normatividad de poseer la información solicitada.

De este modo, los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-...

...

***El derecho a la información será garantizado por el Estado.** La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obren en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el

uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa*

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Ahora, en el asunto que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no cuenta con las atribuciones legales y normativas para poseer en sus archivos el informe de acciones realizadas para cumplir con el compromiso del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra en el Ejido El Quemado o Colonia El Quemado, del municipio de Tultepec, Estado de México; así como convenios, reuniones, minutas o planes para cumplir con dicho compromiso, por lo que orienta al particular para realizar su solicitud ante otros sujeto obligados.

De este modo, es importante señalar que el Instituto de la Función Registral del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, que en términos del artículo 3 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 3.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral;*
- II. Establecer y difundir normas, técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad e implementar acciones para su cumplimiento;*
- III. Promover que la prestación de los trámites y servicios registrales se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información;*
- IV. Sistematizar y automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia;*
- V. Integrar las estadísticas registrales del Estado;*
- VI. Observar la prelación que corresponda en la inscripción de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación;*
- VII. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales;*
- VIII. Realizar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral;*
- IX. Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios;*

X. Integrar y mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades;

XI. Promover y difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral;

XII. Supervisar, controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales;

XIII. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;

XIV. Promover programas de desarrollo tecnológico en materia registral;

XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;

XVI. Coordinar las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias;

XVII. Promover el intercambio de información con las autoridades catastrales del Estado y los municipios;

XVIII. Impulsar la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia;

XIX. Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmueble del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia;

XX. Promover programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios;

XXI. Reponer, restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;

XXII. Recabar, clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarías públicas del Estado;

XXIII. Coordinar sus actividades con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el desarrollo urbano y la vivienda;

XXIV. Coordinar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;

XXV. Realizar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones registrales con el objeto de compartir información y coadyuvar en la adecuada prestación de los servicios de la función registral;

XXVI. Determinar la organización de su estructura interna, a través de la creación y eliminación de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás

unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y someterla a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;

XXVII. Administrar y organizar el Archivo General de Notarías y promover la investigación y difusión de su acervo histórico;

XXVIII. Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el índice general de los testamentos que se otorguen ante notario público;

XXX. Celebrar los convenios para la consecución de sus fines y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y realizar declaraciones, incluyendo en los términos previstos por el artículo 265 B Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que no constituirán deuda pública del Estado, siempre y cuando no constituyan una garantía a favor de terceros. En los convenios que celebre podrá obligarse a indemnizar al contratante del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. Asimismo, el Instituto podrá estipular en dichos convenios las demás cláusulas que se requieran, incluyendo aquellas aplicables a la jurisdicción, entre otras. En los convenios a que se refiere esta fracción, el Instituto no podrá pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento;

XXXI. Contratar, gestionar, obtener y canalizar apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y disponer por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantías y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;

XXXI Bis.- Otorgar, previa autorización de la Legislatura, toda clase de garantías y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de cualesquiera terceros, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas;

XXXII. Participar en la creación de fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, incluyendo aquellos a que se refiere el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisario;

XXXIII. Llevar a cabo la enajenación, afectación, cesión o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Administrar y distribuir los recursos que obtenga de las operaciones que realice, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXV. Verificar que el pago de los derechos por los servicios que preste, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XXXVI. Realizar el cobro, recaudar y administrar los derechos, contribuciones, productos, recursos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto o de cualquier otro sistema que determine el Instituto y las demás autoridades competentes;

XXXVII. Proponer a las autoridades administrativas competentes los montos de los derechos por los servicios que preste, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXVIII. Proponer el otorgamiento de subsidios en el pago de derechos, en los casos que se estime necesario, así como la condonación o exención total o parcial de los mismos;

XXXIX. Fomentar la creación de un sistema para mejorar y actualizar permanentemente los trámites, las oficinas y los procedimientos registrales;

XL. Celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XLI. Proponer reformas y adiciones al marco jurídico para el mejor cumplimiento de su objeto; y

XLII. Las demás que le señalen esta Ley, así como otros ordenamientos legales.

De lo anterior se advierte que si bien el **SUJETO OBLIGADO** tiene atribuciones de coadyuvancia con otras dependencias para regularizar la propiedad inmueble del estado de acuerdo con programas específicos e inscribirlos en los registros correspondientes, esto no significa que tenga la facultad para regularizar la tenencia de la tierra de propiedad ejidal o comunal.

Por tanto, al no contar con las atribuciones para desarrollar la actividad sobre la información solicitada, es claro que no tiene la obligación de generar, administrar o poseer los documentos requeridos.

Ahora, respecto de la falta de búsqueda exhaustiva este Pleno estima en este asunto que no se hace necesario el ordenar dicha búsqueda ya que, como ha quedado precisado, el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con las atribuciones para generar, administrar o poseer la información solicitada y porque no existe evidencia alguna en el expediente de que dicho documento se haya generado.

En efecto, la consecuencia jurídica de realizar una búsqueda exhaustiva es la entrega de la información, al tener las atribuciones para poseerla; o la declaratoria de inexistencia de la misma.

Es por ello que tampoco se hace exigible la emisión del acuerdo de inexistencia previsto en el artículo 30, fracción VIII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y de los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO incisos a) al g) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS**

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho:

Ley de Transparencia

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Lineamientos

CAURENTE Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

...

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Lo anterior es así, porque de conformidad con las disposiciones señaladas y en criterios publicados por este Instituto, la declaratoria de inexistencia únicamente procede en dos supuestos: 1. Cuando existen evidencias indudables de la existencia previa de la información, y 2. Cuando teniendo el deber inexcusable de generar, administrar y/o poseer la información (facultad reglada), los sujetos obligados omiten deliberadamente ejercer esas atribuciones; hipótesis que en el caso concreto no se encuentran actualizadas por carecer de atribuciones para poseer la información.

Sirven de sustento a lo anterior, los criterios **0003-11** y **0004-11** adoptados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno el diecinueve de octubre de dos mil once, que son del tenor literal siguiente:

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información **no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia**, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. **En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas.** Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.
01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.
01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Por lo anterior, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO. Finalmente, no pasa desapercibido para este Pleno que la información solicitada se centra sobre un compromiso de campaña electoral signado por el entonces candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México, que si bien no generan fuente obligacional de acciones gubernamentales. En el caso específico de los compromisos signados por el Gobernador Eruviel Ávila Villegas, se han convertido en parte del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por esta razón se encuentran publicados los seis mil compromisos en la página oficial del Gobierno del Estado de México, en la siguiente liga: <http://www.gem.gob.mx/acciones/> y cuya introducción es la siguiente:



[Inicio](#) » [Gobierno](#) » 6,000 Compromisos de Gobierno

6,000 Compromisos de Gobierno

En respuesta a las peticiones de campaña, se presenta hoy esta agenda de seis mil compromisos de gobierno, los cuales se agrupan en torno a los tres ejes de la administración estatal: Gobierno Solidario, Sociedad Protegida y Estado Progresista.

De esta manera, dichos compromisos se constituyen en un instrumento de política pública que guía la obra de esta administración, para lograr el desarrollo social, una mayor seguridad y el crecimiento que la entidad requiere.

A los seis mil compromisos de gobierno que se integran en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se incorporarán otros más durante el sexenio, con lo cual se sistematiza y ordena el quehacer gubernamental, fortaleciendo la coordinación con los gobiernos federal y municipales y con la iniciativa privada.

Haber escuchado y conocido las necesidades de los mexiquenses, nos comprometemos a trabajar y lograr EN GRANDE.

Compromisos de Gobierno	Municipio	Cumplido
5221 Construir, o en su caso habilitar, una Biblioteca Digital con computadoras e internet gratuito.	TONATICO	
5222 Construir y equipar la Plaza Estado de México considerando áreas verdes, recreativas y deportivas.	TULTEPEC	
5223 Construir, o en su caso habilitar, una Biblioteca Digital con computadoras e internet gratuito.	TULTEPEC	☒
5224 Habilitar y equipar una escuela de tiempo completo.	TULTEPEC	☒
5225 Construir un Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud.	TULTEPEC	
5226 Construcción y equipamiento, previo estudio de factibilidad de una Institución Educativa de Nivel Medio Superior.	TULTEPEC	
5227 Construcción, equipamiento y operación de una Escuela de Artes y Oficios.	TULTEPEC	
5228 Gestionar el apoyo para la construcción de la segunda etapa de la Escuela de Bellas Artes.	TULTEPEC	
5229 Gestionar la regularización de la tenencia de la tierra en el ejido El Quemado.	TULTEPEC	
5230 Rehabilitar con pintura y mobiliario la Escuela Primaria Evangelina Ozuna.	TULTEPEC	
5231 Construir los sanitarios del Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz en la colonia La Cantera.	TULTEPEC	
5232 Construir una aula en el Jardín de Niños Gilberto Fabila de la colonia Tepetlaxco.	TULTEPEC	
5233 Equipar el desayunador de la Escuela Primaria Laura Méndez de Cuenca en la colonia El Mirador.	TULTEPEC	☒
5234 Apoyar la instalación, en coordinación con el Gobierno municipal, en una primera etapa, del alumbrado público de la calles Julio Verne y cerrada Pío Barragán en la colonia Amado Nervo.	TULTEPEC	

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Como se puede apreciar, el compromiso del que se solicita información aparece como aún no cumplido, lo que se corrobora con el Primer Informe de Gobierno del cinco de septiembre de dos mil doce en el que a partir de la foja 523 del Tomo I, se incluyen los Compromisos de Gobierno cumplidos al 31 de agosto de 2012.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01358/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO